



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00425-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, memorial proveniente del apoderado actor en el cual allega certificación de notificación personal. Se deja constancia que el correo emisor fue el mismo que se reportó en la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de marzo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene que, el actor en el presente proceso allega según comunicación, certificación faltante en la notificación del accionado **OSMIN BARRAGAN GOMEZ**.

De la revisión de la comunicación advierte el despacho que el actor incurre en grandes yerros al momento de remitir la información al accionado, como se puede observar en la siguiente imagen, el apoderado realiza una mixtura de normas que generan confusión, igualmente observa el despacho que el actor en su comunicación enuncia el decreto 806 de 2020 el cual ya fue derogado por la Ley 2213 de 2022, por otra parte el accionado fue notificado según las disposiciones del artículo 291 del C.G.P. y se enuncian las condiciones de la Ley 2213 de 2022.

De manera formal y atenta por medio del presente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio 2020/ **Art. 291 C.G.P.**, le **NOTIFICO** la providencia de fecha **30 NOVIEMBRE 2020** por este juzgado, mediante la cual se libró orden de pago a favor de RICARDO ANTOLINEZ PEREZ de dentro del proceso de la referencia.

Se advierte, que esta notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del C. G. del P., usted cuenta con el termino de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para ejercer su derecho a la defensa. Asimismo, junto a esta comunicación **se remite copia de la demanda y sus respectivos anexos**. sírvase contestar al correo electrónico institucional del Juzgado en horario de 8 AM a 4 PM a fin Informar al juzgado su dirección de correo electrónico a la cual se le puede enviar notificaciones judiciales.

Dado lo anterior, no es posible tener en cuenta el citatorio de notificación realizada por no encontrarse acorde a derecho. Siendo, así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA el citatorio de notificación personal realizada por la parte activa al accionado **OSMIN BARRAGAN GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al actor para que realice el citatorio de notificación personal al accionado **OSMIN BARRAGAN GOMEZ** con los presupuestos que ordena el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e374c5b77213539ffc793d3963161c5f4b1b0fe2b18126d10f77f896bf2fed2a**

Documento generado en 15/03/2023 11:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>